



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 1051 DE 2023

"Por El Cual Se Reglamenta El Pago De Honorarios Y Gasto De Desplazamiento A Los Miembros De Las Juntas Directivas De Las Empresas Sociales Del Estado Del Departamento De Bolívar, Que No Son Servidores Públicos Y Se Dictan Otras Disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, y las demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el parágrafo del artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 establece lo siguiente: *"La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar."*

Que, el artículo 4 del Decreto Nacional 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2561 de 2009 *"Por el cual se reglamentan disposiciones relacionadas con los honorarios de los miembros de las juntas o consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional"*, compilado por medio del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 señala en el numeral 3 del artículo 2.5.3.1.4. *"Criterios para fijación de honorarios."* *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión"* y en el literal 4 del mismo artículo 2.5.3.1.4. *"Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos"*.

Que, así mismo, el citado Decreto 1068 de 2015, en el inciso final del artículo 2.5.3.1.5. establece como límite de honorarios: *"Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente capítulo, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 o del Decreto - Ley 128 de 1976"*.

Que, el representante legal de la entidad está autorizado por la ley para el pago de los gastos de desplazamiento, entendidos éstos como el valor del transporte por cualquier medio idóneo, en que incurran los miembros de la Junta, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio principal de la entidad.

Que, por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en la Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que, por medio del Decreto No. 664 del 5 de julio de 1995, modifican y adicionan al Decreto 1000 del 25 de noviembre de 1994 sobre la restructuración de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 806001061, Código de Prestador 1300100815-01, ubicada en Barrio Alcibia, Sector María Auxiliadora, del Distrito de Cartagena de Indias



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 1051 DE 2023

"Por El Cual Se Reglamenta El Pago De Honorarios Y Gasto De Desplazamiento A Los Miembros De Las Juntas Directivas De Las Empresas Sociales Del Estado Del Departamento De Bolívar, Que No Son Servidores Públicos Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Que, por medio del Decreto No. 736 del 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora Del Carmen, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196346-9, con Código de Prestador 1324400493 – 01, ubicada en la CALLE 23 # 56 - 32, en el municipio de El Carmen De Bolívar.

Que, por medio del Decreto 738 de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196347, con Código de Prestador 1343000492 – 01, ubicada en la Avenida Colombia No. 13-146, en el municipio de Magangué Bolívar.

Que, por medio del Decreto 737 de 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio De Padua, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con NIT 900196366, Código de Prestador 1374400494-01 ubicada en Kilómetro 2 entre la vía que de Simiti conduce a Santa Rosa y al corregimiento el Cerro de Veracruz.

Que, es necesario remunerar el tiempo y la labor de los Integrantes de las Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado del Departamento de Bolívar, por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos legales.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado: Hospital Universitario Del Caribe, Clínica Maternidad Rafael Calvo, Hospital Nuestra Señora Del Carmen, Hospital La Divina Misericordia y Hospital San Antonio De Padua, que no sean servidores públicos, devengarán honorarios por asistir a las sesiones presenciales y no presenciales, ordinarias o extraordinarias, de las Juntas Directivas de esas entidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

El Cincuenta Por Ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – S.M.M.L.V. por cada una de las Juntas Directivas ordinaria o extraordinarias presenciales que se realicen durante el mes respectivo.

El Veinticinco Por Ciento (25%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – S.M.M.L.V. por cada una de las Juntas Directivas ordinaria o extraordinarias no presenciales que se realicen durante el mes respectivo.

Parágrafo 1º. El valor de los honorarios establecidos se incrementará a partir del 1º de enero de cada año, automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.

ARTICULO SEGUNDO: Los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Distrito, que no sean servidores públicos, devengarán como gastos de desplazamiento, el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del subsidio de transporte mensual, fijado anualmente por el Gobierno Nacional, por concepto de asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva de la respectiva Empresa Social, cuando la sesión se desarrolle en lugar



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 1051 DE 2023

"Por El Cual Se Reglamenta El Pago De Honorarios Y Gasto De Desplazamiento A Los Miembros De Las Juntas Directivas De Las Empresas Sociales Del Estado Del Departamento De Bolívar, Que No Son Servidores Públicos Y Se Dictan Otras Disposiciones"

diferente de las sedes de la ESE a la cual pertenezcan. En ningún caso este reconocimiento tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO TERCERO Corresponde al ordenador del gasto de la respectiva ESE, causar el gasto por concepto de los honorarios y desplazamiento de que trata el presente Decreto, en el período correspondiente a la realización de las sesiones de Junta Directiva, allegando a la dependencia competente de dicho trámite, la certificación sobre la asistencia de los miembros de la Junta que no sean servidores públicos, expedida por el presidente de la misma.

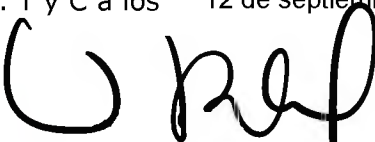
Parágrafo: Se entiende por sede principal de la Empresa Social del Estado, el lugar donde habitualmente presta sus servicios administrativos y/o asistenciales.

ARTICULO CUARTO: El pago de los honorarios de que trata el presente Decreto, se realizará, por asistir a un máximo de tres (3) sesiones de Junta Directiva de la E.S.E, al mes, previa presentación de la respectiva solicitud por parte del miembro de la Junta, acompañada de la certificación expedida por el presidente de ésta, en la cual conste la asistencia y permanencia en la sesión

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T y C a los 12 de septiembre 2023


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó y Aprobó: Alberto Bernal Jiménez – secretario de Salud Departamental de Bolívar
Revisó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano VanStrahlen- directora de Actos Administrativos
Revisó y Aprobó: Alida Montes Medina – Directora IVC
Revisó y Aprobó: Verena Polo Gómez- P.E.-DIVC
Proyectó y elaboró: Edgardo J Díaz Martínez -PE Ext. IVC